



GLOBALWAY ABOGADOS

CÓMO RECUPERAR EL IVA DE LAS FACTURAS IMPAGADAS

Procedimiento monitorio

ALBA NOVELL

En este documento encontrarás de una forma breve, en 19 preguntas y un ANEXO, qué hacer ante un impago y cómo recuperar el IVA de tus facturas impagadas, también te adjuntamos un formulario del procedimiento monitorio.

Ante un impago, lo primero es asegurarse **de** que el impago es voluntario, una vez comprobado dicho extremo, debemos reclamar extrajudicialmente la deuda, por escrito, mediante burofax (para que quede constancia). Si el moroso no contesta a dicha reclamación, es hora de proceder a la reclamación judicial de la deuda.

1.-¿Cómo vamos a reclamar la deuda judicialmente? Lo haremos a través del procedimiento monitorio, que es el creado específicamente para este tipo de reclamaciones. Se recoge en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, como en cualquier tipo de reclamación de cantidad, es requisito necesario que la deuda sea vencida, líquida y exigible.

Para interponer este procedimiento es necesario que la deuda conste mediante alguna de las siguientes formas:

1º) Documentos firmados por el deudor o con su sello o impronta o marca o con cualquier otra señal física o electrónica.

2º) Facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor sean los que habitualmente documentan los créditos.

3º) Cuando la deuda se acredita mediante la aportación de documentos comerciales que acrediten una relación duradera anterior. Un ejemplo de ello sería el libro mayor.

4º) Certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

Así pues, podemos iniciar un procedimiento monitorio a través de dichos documentos. Como hemos dicho, no es una lista cerrada, *Númerus Cláusus*, tal y como recoge el número **uno** del artículo 812 de la LEC,.

2.-¿Puedo reclamar cualquier cantidad? Sí, a través del procedimiento monitorio se puede reclamar cualquier cantidad, no existe límite de cuantía.

3.-¿Dónde debo interponer el procedimiento monitorio? El procedimiento monitorio se interpone en el domicilio del deudor, donde nos conste.

4.-¿Cómo se presenta la demanda? Se presenta por escrito y firmada de tu puño y letra, en el ANEXO I encontrarás un modelo. Deberá ir acompañada de un documento que te identifique; si eres persona física la fotocopia del DNI, si eres persona jurídica la fotocopia de los poderes de Administrador o los que te faculden para interponer la misma, más tu fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE.

La demanda puede presentarse con abogado y procurador, y olvidarte del tema, cosa de lo más aconsejable si se trata de cuantías importantes.

La demanda se presenta directamente en el Juzgado competente o por correo administrativo.

5.-¿Qué documentos se deben acompañar con la solicitud de procedimiento monitorio? Tienes que adjuntar los

documentos donde quede constancia de la deuda, lo normal es aportar las facturas y los albaranes.

6.-¿Qué sucede tras la presentación de la demanda de procedimiento monitorio? Se admite por el juzgado, a través de resolución judicial, Decreto. Por favor, revisad que todos los datos sean correctos, vuestro nombre, y número de identificación, el del demandado, la cantidad reclamada, si existe algún error, es fácil corregirlo ahora, después será mucho más costoso.

También es importante que hagáis constar la dirección a la que queréis que os notifiquen todos los escritos relativos al procedimiento. Esta, no puede ser una dirección de correo electrónico, sino una dirección física, o un fax.

Si el demandante es una persona jurídica (es decir empresa) le requerirán para que pague las tasas judiciales que en este caso ascienden a la cantidad de 90€, si se trata de una presentación telemática, en caso contrario el coste asciende a 100€.

7.-¿Y ahora qué? Pues ahora, si el procedimiento transcurre por sus cauces habituales, todo debería ser bastante sencillo. Sin embargo, las cosas no son siempre tan fáciles

como parecen. Si el procedimiento se desarrolla como era de esperar la notificación se realizará en el domicilio del deudor, sin más; pero si no lo encuentran, empiezan vuestros problemas, el juzgado os requerirá para que facilitéis un nuevo domicilio, si lo conocéis, lo facilitáis; os adjuntamos ejemplos de requerimiento y escrito facilitando dicho domicilio.

8- hemos notificado al deudor, ¿y ahora qué? Pues, ahora toca esperar 20 días hábiles, sin contar fines de semana ni festivos, según lo dispuesto en el artículo 815.1 de la LEC.

1) Han transcurrido esos 20 días ¿y ahora qué pasa? Pase lo que pase, tras dichos 20 días, desde la notificación, el proceso monitorio habrá finalizado, ¿Eso significa que lo hemos ganado? Pues dependerá de la posición del deudor ante nuestra solicitud de pago (eso es lo que es un monitorio) existen tres opciones:

1.- No contestar, ¡has ganado!

2.- Contestar y decir que lo debe, también has ganado.

3.- Contestar y oponerse. En este caso se cierra el procedimiento monitorio y se abre otro procedimiento ordinario (sea verbal u ordinario).

En los dos primeros casos se dictará un decreto de archivo del procedimiento, que será ejecutable, desde el día siguiente a su notificación; en el último supuesto, (oposición) la resolución del juzgado nos indicará el procedimiento al que nos derivan y los plazos que se le aplican.

9.-¿Qué sucede cuando tengo un decreto de archivo? Si el procedimiento ha finalizado con un decreto de archivo puedes ejecutar inmediatamente el mismo, sin esperar a que transcurra plazo alguno. Si la cuantía reclamada es superior a 2.000€ dicha ejecución deberá presentarse firmada por abogado y procurador, si no supera dicha cifra no te hará falta, puedes ejecutar tú solo.

10.-Han contestado, se han opuesto y la cuantía reclamada no superaba los 6.000€ ¿Y ahora qué? En este caso, el monitorio, como consecuencia de la oposición, se convierte en un procedimiento verbal (artículo 437 LEC) y deberás impugnar la oposición de tu deudor, es decir, contestar a los motivos por los que el contrario niega la deuda, en el

plazo de 10 días, a contar desde que te lo notifican. En este caso, como el anterior, si la cuantía reclamada es superior a 2.000€ necesitas abogado y procurador, en caso contrario, puedes contestar tú solo.

11.-Han contestado, se han opuesto y la cuantía reclamada superaba los 6.000€ ¿Qué pasa de ahora en adelante? En este caso, el procedimiento en el que se convierte es un procedimiento ordinario, y tienes el plazo de un mes (contado desde la fecha de traslado de la oposición al monitorio del contrario) para interponer el procedimiento ordinario, empiezas de cero, y debes aportar toda la prueba que tengas en tu poder (artículo 399 LEC). Mucho cuidado, la LEC dice que el plazo se empieza a contar desde el traslado de escrito, mucho ojo, más vale contarlo así e interponerlo en el referido plazo, artículo 818.2, 2º párrafo. En todo caso, en este supuesto necesitarás un abogado y un procurador, así que ellos sabrán cómo actuar; ¡Apunta siempre la fecha de recepción de la notificación del juzgado!

RECUPERACIÓN DEL IVA

Hasta aquí el procedimiento judicial, pero la realidad es que dicho procedimiento lo interponemos para recuperar el dinero y en su caso, el IVA de la deuda reclamada. Como

sabéis, toda factura se compone de dos partes: 1) Base imponible, es decir, el precio del producto o del servicio 2) IVA. Como ya hemos adelantado, si procedemos a interponer el procedimiento judicial en el periodo de un año a contar desde la emisión de la factura, no antes de transcurridos seis meses, podremos reclamar ante la agencia tributaria la devolución del IVA ingresado y no cobrado, a continuación, os explicamos cómo.

12.-¿Qué tengo que hacer para recuperar el IVA? Lo primero que tienes que saber es que tu IVA lo tiene Hacienda, y como todos sabemos a la AEAT le cuesta devolver lo que no es suyo, por ello, y sin razón ni motivo alguno ha fijado un procedimiento para reclamar la devolución de dicho importe y unos plazos, que modestamente entiendo son demasiado cortos. Es decir, desde el punto de vista de la práctica comercial dificultan mucho la devolución.

El procedimiento y los requisitos te los explicamos a continuación.

13.-¿Puedo recuperar cualquier cantidad? La base imponible deberá ser, en principio, superior a 300€, salvo

que el deudor sea empresario o profesional y se actúe en dicha condición.

14.-¿Puedo recuperar cualquier factura? Para solicitar la recuperación del IVA deberá haber transcurrido un **año** desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

Este plazo de un año pasa a ser de seis meses cuando el titular del derecho de crédito sea una PYME (empresario o profesional cuyo volumen de operaciones en el año natural inmediato anterior no haya excedido de 6.010.121,04 euros), aunque también podrías reclamarlo en el plazo de un año.

A partir del 1 de enero de 2015, los empresarios que sean considerados PYME, y cuyas facturas hayan sido total o parcialmente impagadas, podrán optar entre; modificar la base imponible transcurrido el plazo de 6 meses como se venía exigiendo hasta la fecha, o podrán esperar al plazo general de 1 año que se exige para el resto de empresarios.

No se puede recuperar el IVA de todas las facturas, quedan excepcionadas las facturas **garantizadas por una garantía**

real, estén afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte garantizada, afianzada o asegurada, así como en el caso de créditos entre personas o entidades vinculadas a efectos del IVA, y aquellos que se refieren a operaciones cuyo destinatario no está establecido en España y por supuesto, aquellas que no tenían IVA..

15.-¿Qué requisitos debo cumplir para recuperar el IVA?

Junto con los requisitos de antigüedad de las facturas deberán cumplirse otros requisitos, a saber:

- La circunstancia de crédito incobrable debe reflejarse en los libros registros exigidos para este impuesto, para ello emitiremos la correspondiente factura rectificativa o abono.
- Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos. En las operaciones que tengan por destinatarios a Entes públicos, la reclamación judicial o el requerimiento notarial se sustituirán por una

certificación expedida por el órgano competente (por ejemplo, el Secretario del Ayuntamiento).

- La modificación debe efectuarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de un año (o, en el caso de PYMES, en el plazo de seis meses) desde el momento del devengo de la operación o del vencimiento del plazo o plazos impagados en el caso de operaciones a plazo. Dicha modificación deberá comunicarse al deudor (a eso dedicamos la siguiente pregunta).
- Comunicar a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal, en el plazo de **un mes** contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada, haciéndose constar que dicha modificación no se refiere a créditos excluidos de la posibilidad de rectificación.
- Cuando exista un **auto de declaración de concurso** para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones **cuyo devengo se produzca con anterioridad a dicho auto** (créditos

concursoales), tampoco procederá la modificación de la base imponible con posterioridad a dicho auto. En este caso, la base imponible únicamente podrá reducirse conforme a lo dispuesto en el artículo 80.

Tres de la **Ley 37/1992, de 28 de Diciembre.**

16.-¿Cómo se le notifica al deudor? Como veis, la Agencia Tributaria pide que se notifique la factura rectificativa al deudor, aunque como ya hemos visto en muchas ocasiones eso es imposible porque ha hecho "cerrojazo", por eso es siempre recomendable hacer el intento de comunicación de manera que quede prueba del mismo, burofax, y al domicilio social para evitar discusiones inútiles, si tenemos otro domicilio, también a ese, pero siempre al social.

17.-Así pues, ¿Sí se me han pasado los plazos no hay manera humana de recuperar ese IVA? Sí, sí que hay una manera, instando un concurso necesario de la deudora, es decir, pedirle al Juzgado que declare en concurso (la quiebra de toda la vida) de tu deudora. En ese caso no existe límite de tiempo para recuperar el IVA, aunque sí existe un proceso a tener en cuenta para su recuperación, en el que los plazos para la emisión y comunicación de la factura

rectificativa cuentan a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

18.-¿Es cierto que si el deudor es una persona jurídica no responde nadie nunca, sólo la empresa deudora? No, esto no es siempre así, los administradores de cualquier sociedad tienen la responsabilidad de que la misma actúe dentro del tráfico jurídico de conformidad a las reglas del Código de comercio. Esto obliga al Administrador a gestionarla y solicitar su disolución cuando no se puede conseguir el fin social, el artículo 363 de la LSC fija como un supuesto de no poder conseguir dicho fin el hecho de que el patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social, es lo que se conoce como quiebra técnica o quiebra contable, en dichos supuestos los administradores responden por la sociedad sino han solventado la situación en el plazo de dos meses.

19.-¿Qué plazos se aplican para reclamar la solicitud del IVA en caso de concurso? En este caso, lo que debemos hacer es saber la fecha de declaración de concurso de acreedores, a partir de aquí tenemos un plazo de **3 meses** a contar desde el día siguiente al de la publicación del auto de declaración del concurso, para poder rectificar una

factura emitida a un cliente que está declarado en situación de concurso, y que por lo tanto, sabemos que no nos va a pagar.

La rectificación ha de incluirse en el modelo 303 correspondiente al periodo y ejercicio en que se expida la factura rectificativa o en las posteriores hasta el **plazo de un año** (artículo 89. Cinco b) Ley 37/1992). Una vez emitida la factura rectificativa deberá presentar la comunicación de la modificación de la base imponible en el **plazo de un mes**. La presentación de esta comunicación se efectuará por vía electrónica, a través de un formulario que se encuentra en la página web oficial de la Agencia Tributaria.

ANEXO

I

PLANTILLA DE PROCEDIMIENTO MONITORIO

AL JUZGADO QUE POR TURNO CORRESPONDA DE

.....

D^a(nombre de quien interpone la demanda o del administrador)....., en nombre y representación de la mercantil, con NIF....., tal y como queda acreditado con la copia de poder que con este escrito acompaño, con domicilio a efecto de notificaciones en,,, comparezco ante este Juzgado y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que, en la representación que ostento, formulo DEMANDA DE JUICIO MONITORIO con base en una acción de reclamación de cantidad por impago de facturas (pueden ser más facturas o menos) correspondiente a un contrato de compraventa de material, y dirijo dicha acción

contra(puede ser una persona física o una empresa)..... con CIF y domicilio en, al objeto de que, previos los trámites legales oportunos, sea condenada a pagar a mi principal la suma de (..... €), más los intereses legales, los gastos y las costas del juicio; demanda que baso en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La sociedad actora/ D..... se dedica a (actividad comercial que realizamos)....., estando legalmente autorizada a tales fines. Aportamos **DOCUMENTO N°1** nota simple de y como **DOCUMENTO N°2** nota simple de la demandada.

SEGUNDO.- La demandante, en el ejercicio de la actividad comercial antedicha, vendió a la demandada material, tal y como puede comprobarse en las facturas que se acompañan como **DOCUMENTOS N°** por importe de€ que a fecha de hoy, se encuentran totalmente/parcialmente impagadas. Adjuntamos, a su vez, albaranes de entrega como **DOCUMENTOS N°** **BIS-..... BIS.**

TERCERO.- Habida cuenta de que la deudora ha hecho caso omiso de los diferentes requerimientos de pago, quedando de manifiesto la buena fe de mi mandante, y que por lo contrario, el demandado ha actuado negligentemente y contra las normas de la buena fe comercial, interpongo el presente procedimiento MONITORIO ante este Juzgado, en reclamación de la cantidad anteriormente expresada, debiéndose condenar a al pago de la misma, al tratarse de una deuda vencida, líquida y exigible, así como al pago de las costas procesales que se causen en el presente procedimiento por su evidente mala fe. Adjuntamos como **DOCUMENTOS N°.....**, los requerimientos de pago realizados a la demandada. A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación activa la ostenta D...../ la empresa., como acreedora en virtud de lo dispuesto en los arts. 6 y 814.2 de la LEC.

II.- LEGITIMACIÓN PASIVA

La ostenta en calidad de deudora.

III.- COMPETENCIA

Corresponde el conocimiento del presente procedimiento a este Juzgado, por ser el del domicilio de la deudora a efectos del requerimiento de pago por el Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 813 de la LEC.

IV.- PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Los presentes autos se deberán sustanciar según lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la LEC, siendo la cuantía de este procedimiento(cantidad reclamada en letras) EUROS
(cantidad en números €)

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE FONDO

Los relativos a la cuestión de fondo artículos 1089, 1091, 1124, 1256, 1258, 1278 del código Civil así como los artículos 1450 y 1500 del mismo.

VI.- COSTAS

En cuanto a las costas que deben imponerse a la demandada por su evidente negligencia y temeridad, artículo 394 de la LEC.

VII.- IURA NOVIT CURIA

Y en su virtud, y ejercitando cuantas acciones fueren pertinentes al objeto.

AL JUZGADO SUPPLICO, que teniendo por presentado este escrito junto con sus copias y documentos acompañados, me tenga por comparecida y parte en la representación que ostento, tenga por deducida demanda de JUICIO MONITORIO DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD y dicte en su día resolución por la que se condene a(**nombre de la demandada**)..... a pagar a mi mandante la cantidad de**cuantía en letras**..... (**Cuantía en números €**), más los intereses calculados desde el impago de las facturas según la Ley de lucha contra la morosidad; gastos y costas.

PRIMERO OTROSI DIGO, que para el supuesto en que tenga que despacharse ejecución ante la incomparecencia o falta de pago, se decrete el embargo de los saldos de la demandada que ostente frente a la Tesorería General de la Seguridad Social o la Agencia Tributaria (AEAT).

AL JUZGADO SUPPLICO, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y acuerde de conformidad a las mismas.

En, ade de 202....

Firma del demandante

DOCUMENTOS QUE DEBEMOS ADJUNTAR A LA DEMANDA

- Si el demandante es una persona física: DNI
- Si el demandante es una empresa: poderes de la persona que pone la demanda en su nombre y DNI y nota simple informativa de nuestra empresa
- Si el demandado es una persona física: nada.
- Si el demandado es una empresa, nota simple informativa del Registro Mercantil
- Pedido, si lo tenemos.
- Facturas que reclamamos
- Albaranes de entrega
- Reclamaciones enviadas y sus contestaciones, si las tenemos